



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **008515** DE 2008  
( 25 MAR. 2008 )

Radicación: 07-018673

Por la cual se abre una investigación

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA  
COMPETENCIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 155 de 1959 y en los artículos 2, 11, 47 y 52 del Decreto 2153 de 1992 y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que según el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia: *"...La libre competencia económica es un derecho de todos..."* y *"El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional."*

**SEGUNDO:** Que el artículo 1º de la Ley 155 de 1959, señala: *"Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia, con el propósito de determinar y a mantener o determinar precios inequitativos."*

**TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio *"Velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, en los mercados nacionales sin perjuicio de las competencias señaladas en las normas vigentes a otras autoridades;..."*

**CUARTO:** Que los numerales 1º y 3º del artículo 11 del Decreto 2153 de 1992 establecen como funciones del Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia: *"Iniciar de oficio, o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares sobre infracciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas..."* y *"Tramitar la averiguación preliminar e instruir la investigación tendiente a establecer la infracción a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere el presente decreto;"*

**QUINTO:** Que el artículo 1º del Decreto 2513 del 2005 establece **"ARTÍCULO 1:** *Para los efectos del artículo 1º de la Ley 155 de 1959, se entenderá por precio inequitativo de la leche cruda aquel que resulte de una variación injustificadamente superior entre el precio al cual el industrial vende leche y el precio pagado por este al productor, con respecto al promedio histórico de esa diferencia."*

*ms*

**"Parágrafo:** Los criterios y la metodología para determinar la variación injustificada a que hace referencia el presente artículo, serán determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución, con fundamento en criterios objetivos, en métodos estadísticos y en la evaluación de variaciones en calidad, costos de transporte y otros elementos que puedan modificar de manera admisible el margen de rentabilidad del industrial o comprador."

**SEXTO:** Que el artículo 3º del Decreto 2513 de 2005 establece que "Las consecuencias por el pago de un precio inequitativo serán las sanciones previstas para prácticas restrictivas de la competencia según el artículo 4º numerales 15 y 16 del Decreto 2153 de 1992, y demás normas que sean concordantes o complementarias."

**SÉPTIMO:** Que el artículo 4º de la Resolución 021 de 2006 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció: "**ARTÍCULO 4º.- Fórmula para calcular el precio inequitativo de la leche cruda.** La fórmula para calcular el precio inequitativo de compra de un litro de leche cruda, es la siguiente:

$$PP_i/PC_i < FP - (DT)$$

Donde:

$PP_i$  = Precio al productor en el mes  $i$

$PC_i$  = Precio de venta del procesador en el mes  $i$

$\Sigma$  = La sumatoria de los últimos doce meses

Factor de costo promedio (FP) =  $(\Sigma PP_i/PC_i)/12$

Desviación típica (DT) =  $[(\Sigma (PP_i/PC_i - FP)^2)/(12-1)]^{1/2}$

"El factor de costo representa el precio pagado por un litro de leche a los productores de una empresa en la planta de proceso, con relación al precio de venta del procesador de un litro de leche en la planta de proceso. El promedio y la desviación típica del factor de costo se establecerán cada mes mediante las series del precio pagado al productor y el precio de venta del procesador o del consumidor, de los últimos doce meses."

**"Parágrafo.-** Tanto los precios al productor como los de los procesadores y los del consumidor serán reportados al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al inicio de la aplicación de esta Resolución doce (12) meses atrás y luego en forma mensual."

"El precio pagado al productor por un litro de leche en la planta de proceso, será informado por FEDEGÁN, por cada recaudador y por departamentos de acuerdo con la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero reportada al Fondo Nacional del Ganado y por la planta de proceso."

"Los precios de venta del procesador en el punto de venta, deberán ser informados por cada procesador y el precio al consumidor será reportado por el DANE."

**OCTAVO:** Que el artículo 6º de la Resolución 021 de 2006 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció: "**ARTÍCULO 6.- Seguimiento del Precio Inequitativo.** Para hacer un seguimiento mensual a la variación de los precios de compra y venta de leche, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Lácteo, obtendrá un promedio por región y por comprador, para lo cual utilizará la información reportada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los términos del Artículo 5. Así mismo empleará la información suministrada por FEDEGAN y por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE."

"La información de FEDEGAN corresponderá a la que se reporte al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre la cuota de fomento ganadero y lechero suministrada al Fondo Nacional del Ganado. Esta información deberá ser discriminada por recaudador y por departamento".

"La información del DANE corresponderá al precio al consumidor de la leche y sus derivados."

**NOVENO:** Que el artículo 7º de la Resolución 021 de 2006 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció: "**ARTÍCULO 7.- Sanciones y procedimiento.** Las consecuencias por el pago de un precio inequitativo serán las sanciones previstas para prácticas comerciales restrictivas de la competencia, según el artículo 4º, numerales 15 y 16 del Decreto 2153 de 1992 y demás normas que sean concordantes o complementarias."

**DÉCIMO:** El artículo 9º de la Resolución 021 de 2006 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció: "**ARTÍCULO 9.- Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 0321 de 1999, 0331 y 0337 de 2005."

**DÉCIMO PRIMERO:** Que en ejercicio de la función establecida en el artículo 11 del Decreto 2153 de 1992, mediante memorando radicado bajo número 07-018673 de fecha 23 febrero de 2007, la Delegatura para la Promoción de la Competencia dio inicio a la averiguación preliminar con base en la comunicación recibida del Secretario Técnico del Consejo Nacional Lácteo con número de radicación 06-092660 del 15 de septiembre de 2006 con la relación de agentes económicos compradores de leche cruda con indicio de pago de precio inequitativo.

**DECIMO SEGUNDO:** Realizada la respectiva averiguación preliminar, contra la sociedad **ALIMENTOS EL JARDÍN S.A.** (en adelante **EL JARDÍN**) identificada con NIT 860.071.595-4, con base en el reporte del 15 de septiembre de 2006 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Lácteo – Unidad de Seguimiento de Precios (en adelante **STCNL-USP**), este Despacho encontró que:

#### 12.1. Indicios sobre presunto pago de precio inequitativo:

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional Lácteo informó sobre el posible pago de un precio inequitativo por parte de **EL JARDÍN** para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2006.

msj

El reporte presentó lo siguiente:

**Cuadro 1: Factor de Costo vs. Punto de Referencia  
EL JARDÍN  
LECHES ACIDAS**

Concepto	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06
Precio Compra	646	646	640	634	639	640
Precio Venta	2.380	2.572	2.529	2.555	2.401	2.360
FC	0,2714	0,2513	0,2531	0,2484	0,2662	0,2711
FP	0,2737	0,2738	0,2725	0,2705	0,2671	0,2653
DT	0,0109	0,0108	0,0126	0,0137	0,0136	0,0119
FP - DT	0,2628	0,2629	0,2599	0,2569	0,2535	0,2534
INEQUIDAD	NO	SI	SI	SI	NO	NO

Fuente: STCNL-USP, 2006

FC: Factor de Costo Mensual; FP: Factor de Costo Promedio; DT: Desviación Típica.

**Cuadro 2: Factor de Costo vs. Punto de Referencia  
EL JARDÍN  
QUESOS**

Concepto	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06	Jun-06
Precio Compra	646	646	640	634	639	640
Precio Venta	792	792	840	794	836	807
FC	0,8159	0,8161	0,7621	0,7994	0,7645	0,7933
FP	0,8307	0,8244	0,8254	0,8170	0,8121	0,8052
DT	0,0281	0,0206	0,0198	0,0236	0,0200	0,0211
FP - DT	0,8026	0,8038	0,8055	0,7934	0,7920	0,7841
INEQUIDAD	NO	NO	SI	NO	SI	NO

Fuente: STCNL-USP, 2006

FC: Factor de Costo Mensual; FP: Factor de Costo Promedio; DT: Desviación Típica.

De acuerdo con ese reporte, en los meses de febrero, marzo y abril para el grupo Leches Ácidas y marzo y mayo para el grupo Quesos, el factor de costo mensual fue menor que el factor de costo promedio menos la desviación típica. Ello indicó, a juicio de la **STCNL-USP** que, en principio, **EL JARDÍN** pudo haber incurrido en el pago de un precio inequitativo en la compra de leche cruda en dichos meses.

## 12.2. Poder de Mercado

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto 2153 de 1992 "La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: 1. Velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, en los mercados nacionales sin perjuicio de las competencias señaladas en las normas vigentes a otras autoridades; atender las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en los mercados y dar trámite a aquellas que sean significativas, para alcanzar, en particular, las siguientes finalidades: mejorar la eficacia del aparato productivo nacional; que los consumidores tengan libre escogencia y

*acceso a los mercados de bienes y servicios; que las empresas puedan participar libremente en los mercados; y, que en el mercado exista la variedad de precios y calidades de bienes y servicios. (...)*". (Subraya fuera de texto).

Para examinar la significatividad debe tenerse en cuenta, entonces, el efecto que cause la conducta de un agente económico en el mercado, a la luz de las finalidades aplicables según tal norma. Ese efecto se produce cuando una empresa cuenta con poder de mercado.

Para analizar el poder de mercado de una empresa en la compra de leche cruda se tomó como punto inicial la participación porcentual de las compras de leche cruda de una empresa en el mercado lácteo nacional. Esta participación se calcula comparando el volumen adquirido por la empresa que se analiza, con el total de litros que las empresas procesadoras de leche compran a nivel nacional. En segundo lugar, se tomó como criterio la participación de tal empresa en las compras regionales, con el fin de establecer si a nivel regional la compañía investigada incurrió en la conducta denunciada por la **STCNL-USP**.

### **12.3. Análisis de la información**

Con base en la información suministrada a esta Superintendencia por Fedegan mediante comunicación del 22 de septiembre de 2006 radicada bajo número 06-095590, sobre compras de leche a nivel nacional, se realizó el siguiente procedimiento:

- a) La información de volumen de compra de leche cruda por recaudador de la cuota de fomento ganadero, es decir, el volumen de compras de cada comprador de leche cruda, se organizó de manera que la empresa con mayor volumen de compra ocupó el primer lugar, mientras que la que registró el menor volumen de compra quedó ubicada en el último lugar.
- b) Para calcular el porcentaje de participación de cada comprador sobre el total de las compras a nivel nacional, se dividió el volumen de compras de cada empresa compradora, sobre el total de las compras realizadas por todas las empresas compradoras de leche cruda en el país, reportadas por Fedegan en el mes en que presuntamente incurrió en precio inequitativo.
- c) El porcentaje de participación de la primera empresa se sumó con la participación de la segunda. Ese resultado representa la participación acumulada de las dos primeras empresas. Luego se repite sucesivamente dicho procedimiento con el resto de empresas hasta lograr el 100% del acumulado de las participaciones en las compras de las empresas que representan la totalidad de las compras de leche cruda a nivel nacional, de acuerdo con la información suministrada por Fedegan.

El cuadro 3 que se muestra a continuación ilustra el procedimiento mencionado:

Cuadro 3

Empresa	volumen de compras en litros por mes y por empresa	% del volumen de compras de una empresa sobre el total de compras en un mes	Porcentaje acumulado de volumen de compras de leche	Numero acumulado de empresas
Empresa 1	1000	10,00%	10,00%	1
Empresa 2	900	9,00%	19,00%	2
Empresa 3	700	7,00%	26,00%	3
Empresa 4	600	6,00%	32,00%	4
Empresa 5	500	5,00%	37,00%	5
Empresa 6	200	2,00%	39,00%	6

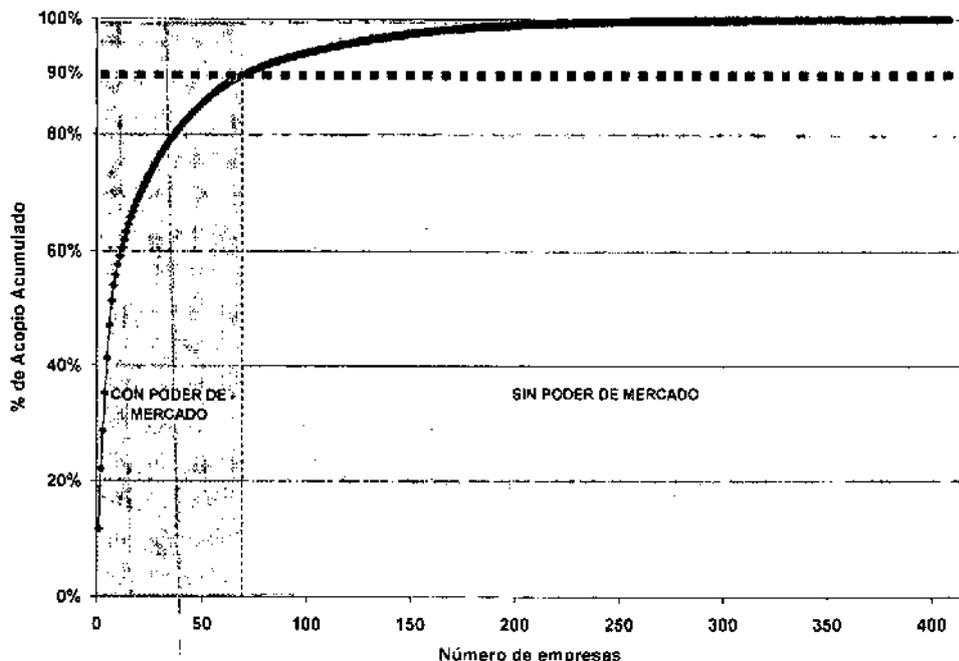
Este procedimiento indica, entonces, que una empresa carente de poder de mercado se encuentra dentro de las empresas con menor porcentaje de participación en las compras totales a nivel nacional.

Para efectos de una investigación por precio inequitativo en el mercado lácteo a la luz del Decreto 2153 de 1992, el Decreto 2513 del 2005 y de la Resolución 021 de 2006, se considera en principio que una empresa carece de poder de mercado cuando su participación en las compras de leche cruda a nivel nacional es inferior al 0.2%.

Es posible expresar gráficamente los resultados del cuadro tal y como se muestra a continuación:

2004

Gráfico 1: Participación en la compra de leche cruda a nivel nacional  
Mes X del año Y



Fuente: Cálculos de la SIC con base en información de Fedegan, 2006.

#### 12.4. Resultados

- a) La información de Fedegan para los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2006 muestra que el volumen total de litros comprados por los agentes retenedores de la cuota de fomento, esto es, por los compradores de leche cruda, ascendió a 150.237.021, 156.446.945, 154.572.543 y 169.176.750 litros, respectivamente.
- b) El volumen de leche comprada por **EL JARDÍN** fue de 914.040, 962.236, 964.934 y 1.034.770 litros en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2006, respectivamente. Eso equivale a un porcentaje de participación en las compras de leche a nivel nacional de 0,61%, 0,62%, 0,62% y 0,61%, para dichos meses, respectivamente.
- c) El 90% de las compras nacionales de leche cruda fue realizado por 64, 66, 64 y 64 empresas para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2006, respectivamente. Dentro de este grupo la participación de cada una de las empresas en las compras estuvo entre un 13,4% y un 0,2%. En consecuencia, las empresas procesadoras de leche con una participación individual inferior al 0,2% en la compra de leche cruda en los meses de febrero, marzo y mayo de 2006, 342, 337, 328 y 302 en este caso, respectivamente, representaron el 10% de las compras a nivel nacional. Por

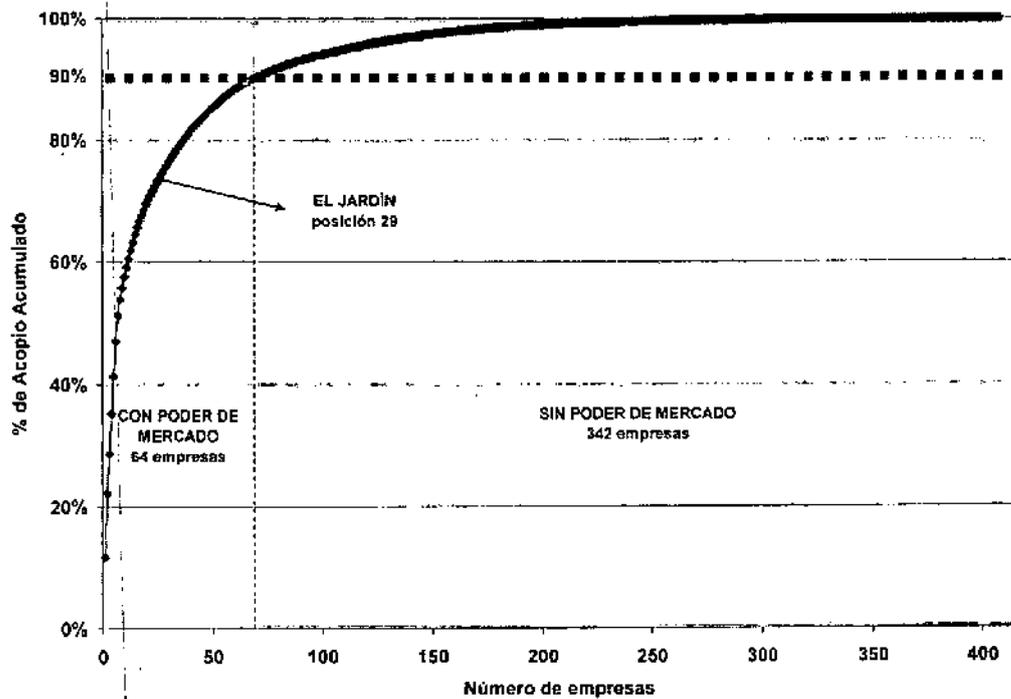
7/004

esa razón se considera en principio que individualmente carecen de poder de mercado.

- d) Dada la información anterior, **EL JARDÍN** forma parte del grupo de agentes económicos que individualmente se consideran, en principio, como agentes con poder de mercado, ya que su participación en las compras de leche a nivel nacional fue superior al 0.2% para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2006.

Los gráficos 2, 3, 4 y 5 a continuación ilustran esta situación:

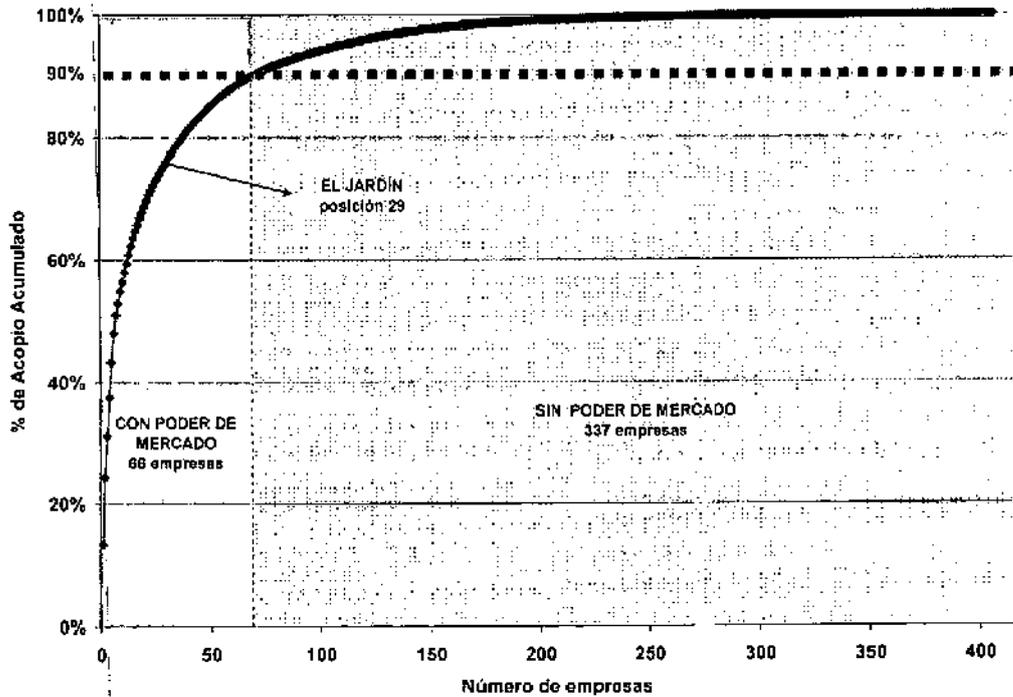
**Gráfico 2: Participación en la compra de leche cruda a nivel nacional FEBRERO 2006**



Fuente: Cálculos de la SIC con base en información de Fedegan, 2007.

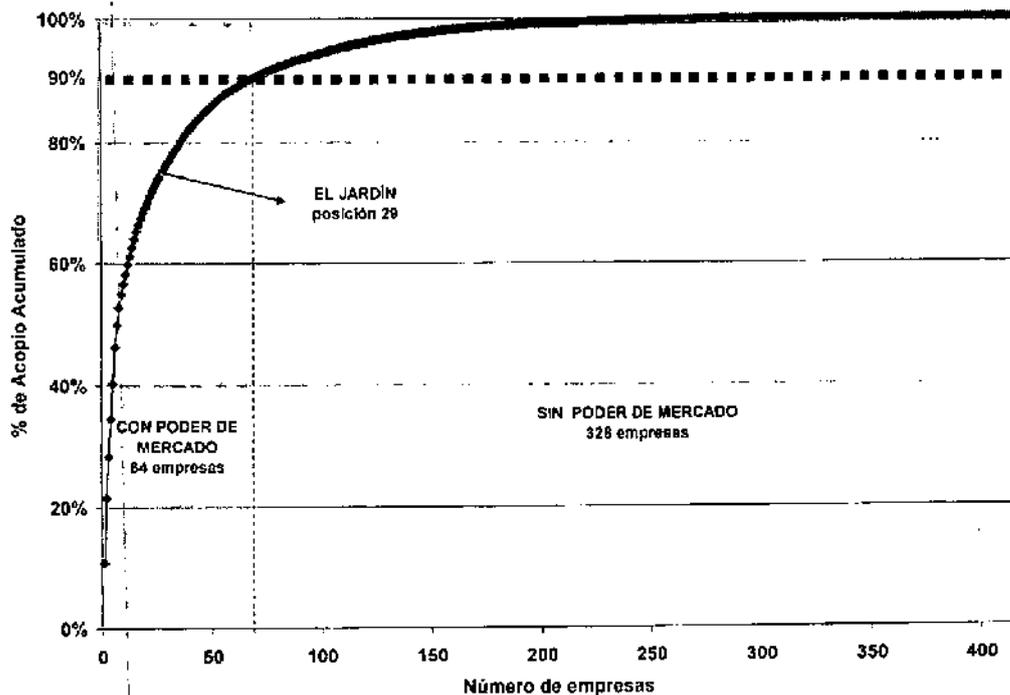
Handwritten signature or mark.

**Gráfico 3: Participación en la compra de leche cruda a nivel nacional  
MARZO 2006**



Fuente: Cálculos de la SIC con base en información de Fedegan, 2007.

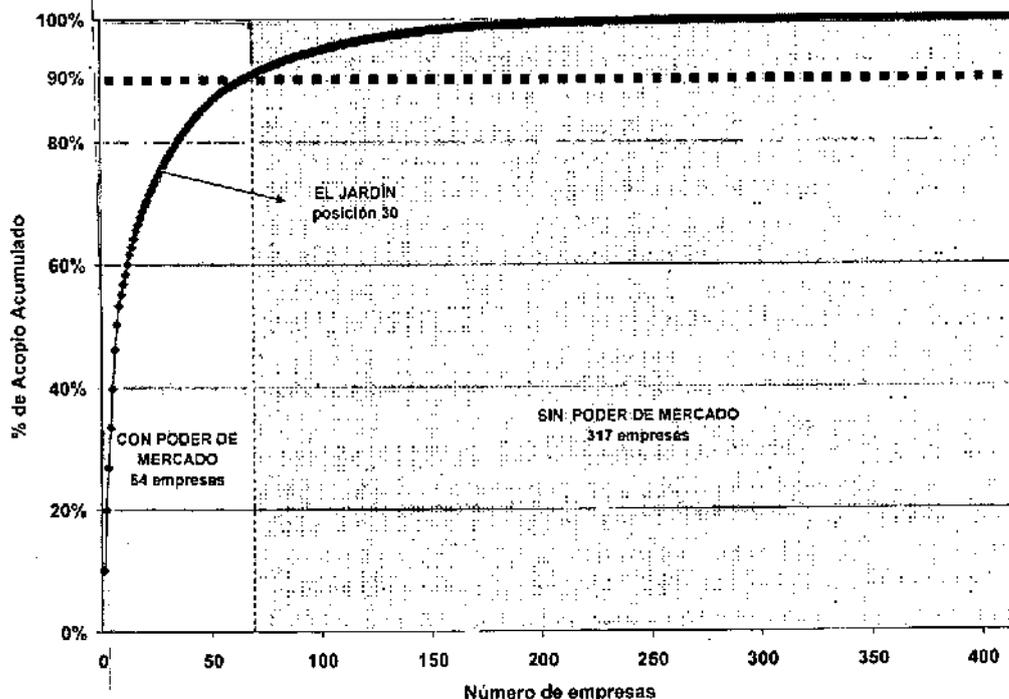
**Gráfico 4: Participación en la compra de leche cruda a nivel nacional  
ABRIL 2006**



Fuente: Cálculos de la SIC con base en información de Fedegan, 2007.

Handwritten mark: *Handwritten initials or signature.*

**Gráfico 5: Participación en la compra de leche cruda a nivel nacional MAYO 2006**



Fuente: Cálculos de la SIC con base en información de Fedegan, 2007.

- e) De acuerdo con la información suministrada por la **STCNL-USP**, los agentes económicos que reportaron información de compras de leche cruda para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2006 en la Región 4, constituida por los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, tuvieron la siguiente participación en las compras en esa área geográfica:

**Cuadro 4**  
Compradores de leche cruda – febrero 2006 -Región 4

EMPRESA	LITROS	PARTICIPACIÓN
ALPINA S.A.	15.683.390	21,3%
PARMALAT - COLOMBIA LTDA	9.856.720	13,4%
LA ALQUERÍA	9.834.223	13,3%
PROLECHÉ S.A./PROCE.LECHES S.A	9.006.662	12,2%
ALGARRA S.A	2.795.374	3,8%
DOÑA LECHE ALIMENTOS LTDA	2.020.739	2,7%
PAST-SANT.DE LECHE-LECHESAN	1.446.221	2,0%
PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO	1.390.585	1,9%
PAST.EL PÓMAR S.A CAJICA	1.265.582	1,7%
COMLEMO LTDA-CIA.LECHERA EL MORTIÑO	1.240.795	1,7%
INCOLACTEOS-INDUSTRIA COL. DE LACTEOS LT	1.114.207	1,5%
PASTEURIZADORA SANTO DOMINGO S.A.	1.047.611	1,4%
MEALS DE COLOMBIA S.A	1.038.421	1,4%
LACT.LA ARBOLEDA-SERGIO FORERO	1.018.493	1,4%
<b>ALIMENTOS EL JARDIN</b>	<b>914.040</b>	<b>1,2%</b>
PASTEURIZADORA DELAY	890.965	1,2%

ma

PRODILÁCTEOS LTDA	877.654	1,2%
COMERC. DE LECHE EL TIRZO	829.474	1,1%
CASELATA-COMERC. AGROPECUARIA LTDA	785.687	1,1%
PCTOS. LÁCTEOS LA ESMERALDA	725.558	1,0%
CEUCO DE COLOMBIA LTDA	557.221	0,8%
LUIS MAURICIO MORENO FAJARDO	549.320	0,7%
LACT. DUITAMA LTDA-LECHEBOY	536.356	0,7%
PICOS DEL SICUARA-FRANK HAUSEX	489.457	0,7%
PASTEURIZADORA LA PRADERA	464.502	0,6%
SCHADEL LTDA/SCHAPELI	400.884	0,5%
PROD. LÁCTEOS COLFRANCE-LUIS CA	367.640	0,5%
QUESILLOS CORRALEJAS-JAIME AGUDELO T.	348.482	0,5%
PABLO PRIETO LATORRE	339.906	0,5%
LÁCTEOS LA ESPECIAL-JORGE E. RODRIGUEZ M	280.682	0,4%
LEDESA S.A.	277.005	0,4%
ENFRIADORA LA TRINIDAD	276.800	0,4%
LÁCTEOS DULIMA-ARTURO TELLEZ	258.019	0,4%
LACT. LA FONTANA-LUIS F. ARISTIZABAL	235.319	0,3%
LACT. PESLAC-EMA YANIRA BOLIVAR M	234.087	0,3%
CIENELAC - HILARIO PULIDO	230.000	0,3%
IND. ALIMENTOS LIROYAZ LTDA	227.734	0,3%
LACT. SERVIEXPRESS LTDA	226.286	0,3%
DELVECCHIO S.A. FABRICA DE QUESOS ITALIAN	219.357	0,3%
ALICIA NEIRA DE SANDINO	172.750	0,2%
FRANCISCO IGNACIO ROZO MANCERA	145.471	0,2%
PROD-LACT-ROBIN HOOD-BOGOTA	145.209	0,2%
LÁCTEOS CASTILAC LTDA	136.049	0,2%
INVERSIONES FASULAC LTDA-FABRICA SUPERIO	124.200	0,2%
PAST. BONEST-NESTOR BELLAIZAN	120.393	0,2%
PRODUCTOS LÁCTEOS PASCO S.A.	112.342	0,2%
LA CAMPIÑA S.A.	111.914	0,2%
<b>TOTAL</b>	<b>73.692.490</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Cálculos de la SIC con base en información de STCNL-USP, 2006.

#### Cuadro 5

Compradores de leche cruda - marzo 2006 - Región 4

EMPRESA	LITROS	PARTICIPACIÓN
ALPINA S.A.	17.200.217	21,8%
LA ALQUERÍA	10.664.072	13,5%
PARMALAT - COLOMBIA LTDA	9.868.787	12,5%
PROLECHÉ S.A./PROCE. LECHE S.A.	9.131.397	11,6%
ALGARRA S.A.	3.015.542	3,8%
DOÑA LECHE ALIMENTOS LTDA	2.180.195	2,8%
PRODUCTOS LÁCTEOS EL RECREO	1.658.780	2,1%
PAST-SANT. DE LECHE-S-LECHESAN	1.601.611	2,0%
INCOLÁCTEOS-INDUSTRIA COL. DE LÁCTEOS LT	1.453.017	1,8%
PAST. EL POMAR S.A CAJICA	1.452.007	1,8%
COMLEMO LTDA-CIA. LECHERA EL MORTIÑO	1.400.441	1,8%
LACT. LA ARBOLEDA-SERGIO FORERO	1.202.204	1,5%
PASTEURIZADORA SANTO DOMINGO S.A.	1.172.968	1,5%
MEALS DE COLOMBIA S.A.	1.005.071	1,3%
PASTEURIZADORA DELAY	999.487	1,3%
<b>ALIMENTOS EL JARDIN</b>	<b>962.236</b>	<b>1,2%</b>
PRODILÁCTEOS LTDA	958.252	1,2%

COMERC. DE LECHE EL TIRZO	898.529	1,1%
CASELATA-COMERC.AGROPECUARIA LTDA	817.436	1,0%
PCTOS.LACTEOS LA ESMERALDA	800.441	1,0%
CEUCO DE COLOMBIA LTDA	684.575	0,9%
PASTEURIZADORA LA PRADERA	555.553	0,7%
LACT.DUITAMA LTDA-LECHEBOY	525.721	0,7%
LUIS MAURICIO MORENO FAJARDO	498.709	0,6%
SCHADEL LTDA/SCHAPALI	419.904	0,5%
PROD.LACTEOS COLFRANCE-LUIS CA	388.285	0,5%
PICOS DEL SICUARA-FRANK HAUSEX	380.935	0,5%
QUESILLOS CORRALEJAS-JAIME AGUDELO T.	380.782	0,5%
PABLO PRIETO LATORRE	354.240	0,4%
LACTEOS LA ESPECIAL-JORGE E.RODRIGUEZ M	289.704	0,4%
CIENELAC - HILARIO PULIDO	286.500	0,4%
DELVECCHIO S.A.FABRICA DE QUESOS ITALIAN	278.372	0,4%
LEDESA S.A.	277.380	0,4%
LACTEOS DULIMA-ARTURO TELLEZ	269.696	0,3%
LACT.LA FONTANA-LUIS F.ARISTIZABAL	265.067	0,3%
IND.ALIMENTOS LIROYAZ LTDA	257.344	0,3%
LACT.PEÑAC-EMA YANIRA BOLIVAR M	247.251	0,3%
LACT.SERVIXPRESS LTDA	245.931	0,3%
ALICIA NEIRA DE SANDINO	180.240	0,2%
LACTEOS CASTILAC LTDA	172.884	0,2%
LUIS EDUARDO CASTRO RODRIGUEZ	155.305	0,2%
PROD-LACT-ROBIN HOOD-BOGOTA	154.071	0,2%
ENFRIADORA LA TRINIDAD	146.655	0,2%
FRANCISCO IGNACIO ROZO MANCERA	143.487	0,2%
LA CAMPIÑA S.A.	134.023	0,2%
ALIM.Y BEBIDAS DE LOS ANDES LTDA-PROD.DE	131.730	0,2%
INVERSIONES FASULAC LTDA-FABRICA SUPERIO	131.300	0,2%
PAST.BONEST-NESTOR BELLAIZAN	129.203	0,2%
PRODUCTOS LACTEOS PASCO S.A	126.082	0,2%
<b>TOTAL</b>	<b>78.922.448</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Cálculos de la SIC con base en información de STCNL-USP, 2006.

**Cuadro 6**  
Compradores de leche cruda – abril 2006 -Región 4

EMPRESA	LITROS	PARTICIPACIÓN
ALPINA S.A.	16.561.358	21,4%
LA ALQUERIA	10.494.456	13,6%
PARMALAT - COLOMBIA LTDA	9.427.195	12,2%
PROLECHE S.A./PROCE.LECHES S.A	9.014.587	11,7%
ALGARRA S.A	3.227.440	4,2%
DOÑA LECHE ALIMENTOS LTDA	2.201.801	2,8%
PAST-SANT.DE LECHE-LECHESAN	1.712.490	2,2%
PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO	1.667.010	2,2%
COMLEMOILTDA-CIA.LECHERA EL MORTIÑO	1.425.246	1,8%
PAST.EL POMAR S.A CAJICA	1.402.992	1,8%
INCOLACTEOS-INDUSTRIA COL. DE LACTEOS LT	1.400.302	1,8%
LACT.LA ARBOLEDA-SERGIO FORERO	1.234.409	1,6%
PASTEURIZADORA SANTO DOMINGO S.A.	1.079.518	1,4%
PASTEURIZADORA DELAY	977.584	1,3%
<b>ALIMENTOS EL JARDIN</b>	<b>964.934</b>	<b>1,2%</b>
PCTOS.LACTEOS LA ESMERALDA	929.336	1,2%

MEALS DE COLOMBIA S.A	925.517	1,2%
PRODILACTEOS LTDA	884.935	1,1%
COMERG.DE LECHE EL TIRZO	881.820	1,1%
CASELATA-COMERC.AGROPECUARIA LTDA	759.644	1,0%
CEUCO DE COLOMBIA LTDA	688.719	0,9%
PASTEURIZADORA LA PRADERA	593.556	0,8%
LACT.DUITAMA LTDA-LECHEBOY	511.437	0,7%
LUIS MAURICIO MORENO FAJARDO	469.990	0,6%
SCHADEL LTDA/SCHAPALI	439.911	0,6%
ENFRIADORA LA TRINIDAD	433.300	0,6%
CIENELAC - HILARIO PULIDO	366.000	0,5%
PROD.LACTEOS COLFRANCE-LUIS CA	363.340	0,5%
QUESILLOS CORRALEJAS-JAIME AGUDELO T.	349.903	0,5%
PABLO PRIETO LATORRE	339.768	0,4%
PICOS DEL SICUARA-FRANK HAUSEX	306.754	0,4%
LACTEOS DULIMA-ARTURO TELLEZ	277.303	0,4%
DELVECCHIO S.A.FABRICA DE QUESOS ITALIAN	266.911	0,3%
LACTEOS LA ESPECIAL-JORGE E. RODRIGUEZ M	264.478	0,3%
LACT.PESLAC-EMA YANIRA BOLIVAR M	251.220	0,3%
IND.ALIMENTOS LIROYAZ LTDA	249.676	0,3%
LEDESA S.A.	231.418	0,3%
LACT.SERVIEXPRESS LTDA	225.610	0,3%
ALICIA NEIRA DE SANDINO	179.449	0,2%
LACTEOS CASTILAC LTDA	173.525	0,2%
PROD-LACT-ROBIN HOOD-BOGOTA	141.908	0,2%
PRODUCTOS LACTEOS PASCO S.A	135.385	0,2%
PAST.BONEST-NESTOR BELLAIZAN	130.699	0,2%
FRANCISCO IGNACIO ROZO MANCERA	129.993	0,2%
LA CAMPIÑA S.A.	126.371	0,2%
ALIM.Y BEBIDAS DE LOS ANDES LTDA-PROD.DE	117.192	0,2%
<b>TOTAL</b>	<b>77.350.870</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Cálculos de la SIC con base en información de STCNL-USP, 2006.

**Cuadro 7**

Compradores de leche cruda - mayo 2006 -Región 4

EMPRESA	LITROS	PARTICIPACIÓN
ALPINA S.A.	17.208.756	21,0%
LA ALQUERIA	11.123.969	13,6%
PROLECHE S.A/PROCE.LECHES S.A	10.925.907	13,3%
PARMALAT - COLOMBIA LTDA	10.842.412	13,2%
ALGARRA S.A	3.424.039	4,2%
DOÑA LECHE ALIMENTOS LTDA	2.234.229	2,7%
PAST-SANT.DE LECHE-LECHESAN	1.795.315	2,2%
PRODUCTOS LACTEOS EL RECREO	1.748.873	2,1%
PAST.EL POMAR S.A CAJICA	1.573.149	1,9%
COMLEMO LTDA-CIA.LECHERA EL MORTIÑO	1.470.179	1,8%
INCOLACTEOS-INDUSTRIA COL. DE LACTEOS LT	1.420.748	1,7%
LACT.LA ARBOLEDA-SERGIO FORERO	1.333.691	1,6%
PASTEURIZADORA SANTO DOMINGO S.A.	1.106.862	1,4%
<b>ALIMENTOS EL JARDIN</b>	<b>1.038.770</b>	<b>1,3%</b>
PRODILACTEOS LTDA	1.005.541	1,2%
MEALS DE COLOMBIA S.A	1.001.187	1,2%
PASTEURIZADORA DELAY	956.712	1,2%

COMERC.DE LECHE EL TIRZO	914.028	1,1%
CASELATA-COMERC.AGROPECUARIA LTDA	851.508	1,0%
CEUCO DE COLOMBIA LTDA	691.504	0,8%
PASTEURIZADORA LA PRADERA	625.689	0,8%
LACT.DUITAMA LTDA-LECHEBOY	566.974	0,7%
LUIS MAURICIO MORENO FAJARDO	534.707	0,7%
SCHADEL LTDA/SCHAPALI	473.204	0,6%
CIENELAC - HILARIO PULIDO	444.000	0,5%
PROD.LACTEOS COLFRANCE-LUIS CA	362.984	0,4%
PABLO PRIETO LATORRE	362.806	0,4%
QUESILLOS CORRALEJAS-JAIME AGUDELO T.	333.302	0,4%
LACTEOS DULIMA-ARTURO TELLEZ	297.739	0,4%
LACTEOS LA ESPECIAL-JORGE E.RODRIGUEZ M	290.882	0,4%
DELVECCHIO S.A.FABRICA DE QUESOS ITALIAN	270.574	0,3%
ENFRIADORA LA TRINIDAD	268.437	0,3%
IND.ALIMENTOS LIROYAZ LTDA	264.865	0,3%
LEDESA S.A.	255.811	0,3%
LACT.PESLAC-EMA YANIRA BOLIVAR M	252.298	0,3%
LACT.SERVIEXPRESS LTDA	237.767	0,3%
LACTEOS CASTILAC LTDA	180.290	0,2%
ALICIA NEIRA DE SANDINO	173.159	0,2%
PRODUCTOS LACTEOS PASCO S.A	155.701	0,2%
PROD-LACT-ROBIN HOOD-BOGOTA	152.480	0,2%
ALIM.Y BEBIDAS DE LOS ANDES LTDA-PROD.DE	147.457	0,2%
FRANCISCO IGNACIO ROZO MANCERA	127.319	0,2%
LA CAMPIÑA S.A.	126.222	0,2%
<b>TOTAL</b>	<b>81.982.050</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Cálculos de la SIC con base en información de STCNL-USP, 2006.

Como se puede apreciar en los cuadros 4, 5, 6 y 7 **EL JARDÍN** tuvo una participación en las compras de leche cruda, reportadas a la **STCNL-USP** para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2006 en la Región 4, de 1,22% en promedio para esos meses. Según **EL JARDÍN** sus cuatro (4) principales competidores en la Región 4 fueron Algarra, El Pomar, La Gran Vía y Colanta, los dos primeros tuvieron participaciones promedio entre los meses de febrero y mayo de 2006 de 4% y 1,8% respectivamente, (ver cuadros 4 a 7).

La evidencia anterior permite inferir que **EL JARDÍN** cuenta, en principio, con poder de mercado en la región 4. En principio, entonces, es posible considerar que la conducta de dicha empresa puede tener efectos significativos a nivel regional.

- f) **EL JARDÍN** suministró a esta Superintendencia información relacionada con los precios mensuales de compra de leche cruda en la Región 4, así como información sobre precios de venta de sus tres principales productos de comercialización, para el periodo comprendido entre febrero de 2005 y mayo de 2006, la cual reposa en el expediente. Sobre la base de esa información se procedió a calcular los precios respectivos para examinar si **EL JARDÍN**

incurrió en el pago de un precio inequitativo en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2006 en la Región 4.

El cuadro 8 muestra a continuación los resultados de dicho análisis:

**Cuadro 8: Factor de Costo vs. Punto de Referencia  
EL JARDÍN**

Concepto	Ene-06	Feb-06	Mar-06	Abr-06	May-06
Precio Compra	646	647	640	636	640
Precio Venta	786	789	792	795	791
FC	0,8210	0,8197	0,8080	0,7997	0,8092
FP		0,8024	0,8092	0,8101	0,8093
DT		0,0226	0,0105	0,0099	0,0103
FP - DT		0,7798	0,7987	0,8002	0,7990
INEQUIDAD		NO	NO	SI	NO

Fuente: Cálculos SIC con información suministrada EL JARDÍN., 2007.

FC: Factor de Costo Mensual; FP: Factor de Costo Promedio; DT: Desviación Típica.

A partir de la información recaudada por esta Superintendencia, que se refleja en el cuadro 8, se observa que durante los meses de febrero, marzo y mayo de 2006 en la Región 4, **EL JARDÍN** presentó un factor de costo mensual por encima del factor de costo promedio ajustado por la desviación típica. Sin embargo para el mes de abril de dicho año el factor de costo mensual es inferior al factor de costo promedio ajustado por la desviación típica. Esto evidencia el posible pago de un precio inequitativo en dicho mes.

- g) En síntesis, **EL JARDÍN** parece, en principio, contar con poder de mercado en la Región 4 en el período comprendido entre febrero y mayo de 2006. Además, al parecer incurrió en un posible pago de un precio inequitativo para el mes de abril de 2006.

**DECIMO TERCERO:** Que tal conducta parece contraria a lo dispuesto por:

- a) El Artículo 1º de la Ley 155 de 1959, el Decreto 2513 de 2005 y la Resolución 021 de 2006 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, normas cuyo texto se citó al principio de esta Resolución.
- b) El numeral 16 del artículo 4º del Decreto 2153 de 1992 que establece:

*"ARTICULO 4o. Funciones del Superintendente de Industria y Comercio.- Al Superintendente de Industria y Comercio, como jefe del organismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:*

*"16. Imponer a los administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y demás personas naturales que autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre promoción de la*

WV

*competencia y prácticas comerciales restrictivas a que alude el presente decreto, multas hasta de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento de la imposición de la sanción a favor del Tesoro Nacional."*

En mérito de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación para determinar si la sociedad **ALIMENTOS EL JARDÍN S.A.**, identificada con NIT número 860.071.595-4, infringió lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 155 de 1959, en el Decreto 2513 de 2005 y en la Resolución 021 de 2006 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir investigación para determinar si el señor **HERMOFILO ZAMBRANO AYALA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.264.374 Gerente y representante legal de la sociedad **ALIMENTOS EL JARDÍN S.A.**, incurrió en la responsabilidad establecida en el numeral 16 del artículo 4º del Decreto 2153 de 1992, al autorizar, ejecutar o tolerar la conducta referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a **ALIMENTOS EL JARDÍN S.A.**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa dentro de la investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al señor **HERMOFILO ZAMBRANO AYALA**, como persona natural investigada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa dentro de la investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Secretario Técnico del Consejo Nacional Lácteo, entregándole copia del mismo.

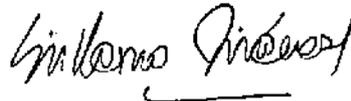
*hwy*

**ARTÍCULO SEXTO:** En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, concordante con los artículos 52 y 54 del Decreto 2153 de 1992.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **25 MAR. 2008**

El Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia



**GUILLERMO JIMÉNEZ MONTIEL**

**Radicación: 07-018673**

jipb/jog

**Notifíquese:**

Doctor  
**HERMOFILO ZAMBRANO AYALA**  
Representante Legal  
**ALIMENTOS EL JARDÍN S.A.**  
NIT. 860.071.595-4  
CARRERA 92 NO. 64 C - 80  
Teléfono: (1) 4302930  
Fax: (1) 4301199  
Bogotá

**HERMOFILO ZAMBRANO AYALA**  
C.C. 19.264.374  
CARRERA 92 NO. 64 C - 80  
Teléfono: (1) 4302930  
Fax: (1) 4301199  
Bogotá

**Comuníquese:**

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL LÁCTEO**  
Secretaria Técnica:  
**SAMIA AVISAMBRA VESGA**  
Dirección: AVENIDA EL DORADO # 42 - 42  
Ciudad: BOGOTÁ